

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-20210008300
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO GUTIERREZ
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que dentro del término legal se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 388

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

- Revisado nuevamente el libelo introductorio, se vislumbra que la parte actora si bien allega escrito de subsanación no corrigió los yerros de que adolecía la demanda, tal como se indicó en el auto de inadmisión en el cual se precisa “ En la pretensión segunda se solicita abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, no obstante, en los hechos se afirma que el predio no posee matrícula no siendo congruente la pretensión”, en esa medida se limitó la parte demandante a reiterar “Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la apertura del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción de dicho fallo y el respectivo certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Popayán, ya que como anteriormente se menciona, este predio no contiene ninguna matricula inmobiliaria que lo identifique.” No obstante, es palmario que existe matrícula inmobiliaria del bien objeto de la Litis, tal como lo precisa el certificado del IGAC.

Y si en gracia de discusión no contará el bien con dicha matrícula inmobiliaria conforme al artículo 375 numeral 4 corresponde al juez el rechazo de plano de la demanda por recaer la pretensión de declaración de pertenencia sobre un bien baldío.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-20210008300
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO GUTIERREZ
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

De ahí que al no reunir la demanda los requisitos exigidos, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia instaurada por el señor HECTOR FABIO GUTIERREZ, actuando a través de apoderada judicial, contra de personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 21ª No 12-378 barrio Panamericano del municipio de Timbio, con numero catastral 010000000740027000000000 de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR y CANCELAR su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 085. Hoy 22 de octubre de 2021